

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandante vuelve a presentar escrito solicitando una constancia pero sin pago de arancel y sin tener derecho de postulación. Sírvase Proveer.

Villa del Rosario, 28 de Marzo de 2022.

MARIO DULCEY GOMEZ

Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE VILLA DEL ROSARIO**

Villa del Rosario, Ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **5487440890012012-00232**
Delito: Ejecutivo Por Obligación de Hacer
Demandante: **DERVEY DE JESUS RESTREPO GUZMAN**
Demandada: **MIRYAM GARZON**

Visto informe secretarial, donde la ciudadana demandante presenta la siguiente solicitud:

“...ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICACION PROCESAL RESPECTO DE INTERPOSICION DE RECURSOS Y /O FIRMEZA DE SENTENCIA.

Solicitud que hago en mi DEFENSA MATERIAL PERSONAL POR SER UN PROCESO DE MINIMA CUANTIA; Y como derecho de ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA CONFORME AL ART 2 LEY 270 DE 1996.

La suscrita, sujeto procesal pasiva, mayor de edad, identificada conforme al pie de mi firma y en estado de debilidad manifiesta conforme a la parte final del Art 13 CN, por ser mujer adulta mayor, madre cabeza de familia

En el anterior entendido acudo a su despacho para solicitarles que por favor se sirvan CERTIFICARME si la parte interesada interpuso los recursos de ley frente a

la SENTENCIA proferida en el presente proceso; y/o la FIRMEZA de dicha providencia.

Solicito que por davor me sea remitida la informacion, al correo electronico virtual arriba reseñado para NOTIFICACIONES...”

Seria del caso entrar a resolver las peticiones de la demandante, pero al carecer del derecho de postulación así como por estar obrando en el proceso mediante apoderado, no es posible accederse a las peticiones

Esto en razón a que además tampoco, presento el pago del arancel judicial.

Se le recuerda a la ciudadana en primer lugar que si es la parte demandada en el presente proceso ejecutivo por obligación de hacer y desde el pasado 13-03-2015 le dio poder al Abogado PEDRO ANTONIO VASQUEZ GALVIS, quien contesto la demanda, tal como consta en el folio 85 del cuaderno principal y quien además posteriormente le sustituyó el poder a la Dra. ZAROL ANDRES ZAFRA AYCARDI tal y como consta en el folio 187 ibídem.

En segundo lugar se le recuerda que ella no tiene derecho de postulación.

Artículo 73. Derecho de postulación

Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Sobre esta materia nuestro máximo órgano constitucional ha dicho:

“...En un caso similar al que hoy es objeto de estudio, esta Corporación declaró la inexecutable del artículo 31 del Decreto 196 de 1.971 y avaló la competencia del legislador para señalar los casos en los que puede actuar una persona no graduada.

Dijo la Corte:

"Esa es una materia que corresponde definir a la ley, la que exige por regla general el título de abogado para desempeñar las funciones inherentes a la profesión, y si las normas legales señalan excepcionalmente que en ciertos procesos puede actuar quien carezca de título pero tenga determinado nivel de preparación, están apenas desarrollando la competencia constitucional otorgada.

En consecuencia, a menos que se plasme una regla manifiestamente irrazonable, hace parte de la discrecionalidad del legislador la de establecer los tipos de procesos y las instancias en que puede actuar una persona todavía no graduada, y no por contemplar distinciones -que son necesarias en todo régimen excepcional- se vulnera el derecho a la igualdad alegado en esta ocasión por el actor.

Sobre esa autorización legal ya dijo la Corte:

"De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, es la ley la que puede exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones y, por lo tanto, mientras no contravenga preceptos constitucionales ni desconozca los elementos mínimos de los derechos fundamentales (como ocurre, según lo ha destacado la jurisprudencia, cuando se permite que cualquier persona sin aptitud ni preparación en el campo jurídico, asuma la defensa de un procesado), el legislador está autorizado para establecer los requisitos exigibles para el desempeño de las distintas actividades profesionales así como para estatuir grados o escalas de condiciones académicas según la naturaleza, contenido e importancia de los servicios que se presten en el ámbito de cada una de ellas.

Del mismo modo, será el propio legislador el que defina cuándo determinados rangos de la gestión profesional no hacen exigible un título, dando lugar a la validez de las actuaciones correspondientes si se cumplen otros requisitos que la misma legislación consagre". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-626 del 21 de noviembre de 1996. M.P: José Gregorio Hernández Galindo).

En este orden de ideas se le advierte a la peticionaria que debe solicitar cualquier cosa al proceso, pero por intermedio del apoderado judicial que tiene, ya que para

eso le otorgo poder y además en caso se necesite copias o certificaciones o constancias que al escrito deberá allegar la correspondiente consignación para el pago del arancel judicial.

Lo anterior según lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA21-11830** del pasado 17 de agosto del 2021 que en su artículo 2 numeral 4 ha fijado un valor de 150 pesos para cada página. Una vez que la señora allegue la constancia de pago de ese arancel, tendrá a su disposición las copias solicitadas, máximo teniendo en cuenta que se trata de un proceso escritural.

En mérito de lo expuesto, la Juez Primero Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO LAS SOLICITUDES DE LA SEÑORA DEMANDANTE por lo expuesto en la parte motiva, esto es por carecer del derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



Mario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 18 de Abril de 2022, a las 8:00 a.m, y se a las 5:00 p.m.El Secretario,

MARIO GOMEZ DULCEY

